



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 30 / 20

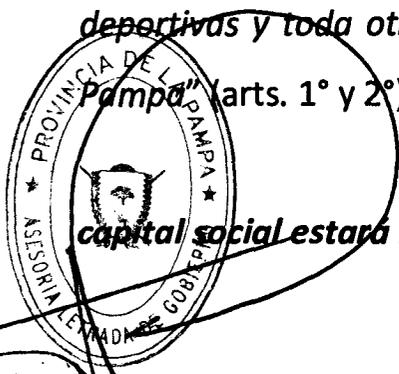
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones vuelven a ser traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, en esta oportunidad, a fin de emitir dictamen legal en relación al proyecto de decreto, glosado a fojas 489/490, por el que se propicia facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a cursar invitaciones a los Municipios de la Provincia que no hubieren participado del acto constitutivo de la Sociedad FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M., ofreciéndoles la posibilidad de participar en su capital social mediante la suscripción de instrumentos de cesión de acciones ordinarias clase "B" (conf. art. 1°).

Asimismo, por el acto proyectado se pretende instruir a dicha Cartera a realizar los actos para instrumentar las cesiones de acciones respectivas, estableciéndose como fecha límite el 31 de marzo de 2020 para la recepción de la totalidad de la documentación de las Municipalidades que deseen participar en el capital social, como así también se da por cumplimentada la obligación dispuesta por el artículo 5° del Decreto N° 2046/2019 (conf. arts. 2° y 3°).

I - Al respecto, es preciso recordar que mediante la Ley N° 3142 se creó "*...Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, sus modificaciones, las disposiciones de la presente Ley y el Estatuto que en su consecuencia se dicte*" con la finalidad "*...propender al desarrollo y promoción de actividades productivas, comerciales, industriales, deportivas y toda otra que redunde en interés y beneficios de la Provincia de La Pampa*" (arts. 1° y 2°).

A su vez, dicho cuerpo legal estableció que "*El capital social estará representado, el ochenta por ciento (80%) por Acciones Clase*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 30 / 201

"A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial, el diez por ciento (10%) por Acciones Clase "B" que serán ofrecidas a todas las Municipalidades de la Provincia en condiciones igualitarias; y el diez por ciento (10%) por Acciones Clase "C" que serán ofrecidas públicamente a otras personas de derecho público estatal y no estatal, cooperativas, mutuales o personas jurídicas privadas...", como así también que "Si quedara remanente no suscripto de acciones clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial que las suscribirá y podrá conservar su titularidad u ofrecerlas posteriormente a las Municipalidades en condiciones igualitarias" (art. 6°) (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Por lo demás, estableció que "...dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde [su] promulgación (...) el Poder Ejecutivo deberá aprobar el Estatuto Social y realizar todos los actos necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la sociedad".

En cumplimiento de esto último, con fecha 28 de mayo de 2019 se aprobó "...el ESTATUTO SOCIAL de 'Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.' (...) que como Anexo..." lo integra y se estipuló que "Registrada regularmente (...), el Ministerio de Hacienda y Finanzas cursará invitaciones a la totalidad de los Municipios, Cooperativas, Mutuales, personas de derecho público estatal y no estatal de la Provincia o personas jurídicas privadas, ofreciendo a éstos la posibilidad de suscribir e integrar el capital social de la sociedad, de la forma y modo establecidos en la Ley N° 3142, y otorgará como fecha límite a esos fines el 31 de Diciembre de 2019" (arts. 1° y 5°).

En dicho "Estatuto", en concordancia con lo prescripto por la Ley N° 3142, se determinó que "...Las acciones clase "B" representarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social..." y que si "...hubiere un





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

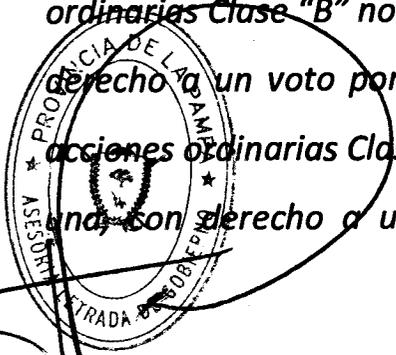
DICTAMEN ALG N° 30 / 2018

remanente no suscripto, éste quedará en poder del Estado Provincial el cual deberá integrarlas en su totalidad en el momento de su suscripción, quien podrá (...) ofrecerlas posteriormente a las Municipalidades interesadas, también en condiciones igualitarias" (art. 8°, apartado 1).

Así las cosas, se procedió a invitar a todos los Municipios a participar como socios en FIDUCIARIA LA PAMAPA S.A.P.E.M. (véanse fojas 130/192).

Seguidamente, con fecha 24 de octubre de 2019, se instrumentó por ante el Escribano General de Gobierno la escritura N° 99 de constitución de la mentada sociedad, obrante a fojas 404/424, de la que participaron las Municipalidades de Alpachiri, Alta Italia, Arata, Ataliva Roca, Caleufú, Ceballos, 25 de Mayo, Conhella, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Gobernador Duval, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Maruja, Luan Toro, Macachín, Monte Nievas, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Rancul, Realicó, Santa Teresa, Toay, Tomas de Anchorena, Trenal, Vertiz y Victorica, quienes suscribieron un total de doscientas mil ciento cincuenta y tres (200.153) acciones ordinarias clase "B" de valor nominal un peso (\$ 1).

A continuación, mediante el Decreto N° 362/19, cuya copia certificada rola a fojas 460/462, se integraron "...UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) acciones ordinarias Clase "A" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1.-) cada una, con derecho a un voto por acción, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (199.847) acciones ordinarias Clase "B" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1.-) cada una, con derecho a un voto por acción, y TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL (352.000) acciones ordinarias Clase "C" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1.-) cada una, con derecho a un voto por acción, de la sociedad 'Fiduciaria La Pampa





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

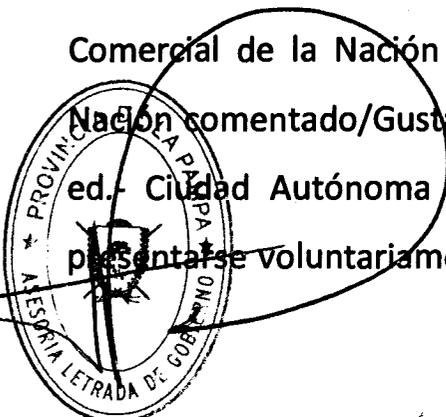
DICTAMEN ALG N° 30 / 201

S.A.P.E.M.', por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 2.351.847)" (art. 1°).

II - Ahora bien, narrados los antecedentes y normas aplicables al caso, se advierte que el acto administrativo proyectado, por el que –como se dijo- se propicia facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a invitar a los Municipios que no participaron del acto constitutivo de la sociedad Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. a participar en el capital social como accionistas mediante la suscripción de instrumentos de cesión de acciones ordinarias Clase "B" no ostenta justificación, en tanto y en cuanto, como surge de fojas 130/192, **ya se cursaron las invitaciones a todos los Entes Comunales a esos efectos.**

Con ello, ya se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 5° del Decreto N° 2046/19 que establece que "...el Ministerio de Hacienda y Finanzas cursará invitaciones a la totalidad de los Municipios..."; no haciendo mella el hecho de que las invitaciones hayan sido practicadas por el titular del Poder Ejecutivo Provincial y previo a que la sociedad quede regularmente constituida, cuestión esta última que -por cierto- no luce acreditada en estas actuaciones –no consta agregada la resolución a que alude el párrafo 7° de los considerandos del proyectado acto-.

A su vez, a más de que –como se reveló- los **Municipios ya fueron invitados de manera individual y particular**, teniendo en cuenta lo normado por la Ley N° 3142 (conf. art. 6°) y que la "La ley se presume conocida por todos" -principio receptado de manera implícita por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 5° (conf. Código Civil y Comercial de la Nación comentado/Gustavo CAMELO, Sebastián PICASSO, Marisa HERRERA -1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, T° I, pág. 32)-, éstos pueden presentarse voluntariamente en cualquier momento a solicitar al Poder Ejecutivo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

498

EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 30 / 20!

Provincial la participación como socios de Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. y la -
consiguiente- suscripción de acciones y este tiene la obligación de acceder a ello,
claro está, en las condiciones de igualdad correspondientes y en la forma y modo
determinado en la referida normativa, si esa fuera la voluntad de alguna Comuna
o Municipio Provincial.

III - Por lo expuesto, en el marco de las
competencias atribuidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que no
existen motivaciones fácticas ni jurídicas que tornen necesario el
perfeccionamiento del proyecto de decreto analizado, con lo cual, correspondería
que el mismo sea descartado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa